



RESOLUCIÓN N° 0102-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 696-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por el **EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante “el administrado”), respecto de un área de 60,04 m², ubicada colindante al lote 01 de la Mz. E10 del “Pueblo Joven Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada para el proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 Nueva Rinconada – distrito de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador – Etapa I”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por Decreto Legislativo n.º 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre “el predio”

6. Que, mediante Carta n.º 1117-2021-ESPS (S.I. n.º 15444-2021) presentada el 17 de junio de 2021 (folio 1), “el administrado” petitionó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de “el predio”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 12);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01823-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de junio de 2021 y anexos (folios 13 al 18), a través del cual se verificó, entre otros, que: **i)** Según la base temática de SUNARP, se verificó que “el predio” se encontraría parcialmente sobre la partida N° 11090794; **ii)** No se adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral; **iii)** En el Plan de Saneamiento Físico y Legal se indicó el área de 60,21 m², sin embargo, en el Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico - Ubicación, y Memoria Descriptiva el área señalada es 60,04 m²;

8. Que, las observaciones descritas en el informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones legales, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

través del Oficio n.º 06641-2021/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 03 de agosto de 2021 (folios 19 al 21) a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles sus solicitudes;

9. Que, mediante Carta n.º 1373-2021-ESPS (S.I. n.º 21741-2021 presentado el 18 de agosto de 2021 (folios 23 al 35), “el administrado”; presentó el descargo a las observaciones comunicadas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, indicando respecto de la superposición con la partida 11090794 que “el predio” no se superpone con propiedad de terceros, lo cual se corroboró con lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado; asimismo, respecto del área señalada en su solicitud y en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (60,21 m²), “el administrado” precisó que el área correcta es 60,04 m², conforme a la documentación adjunta;

10. Asimismo, cabe precisar que “el administrado” mediante la carta señalada en el considerando precedente, adjuntó entre otros documentos lo siguiente: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal; **ii)** Informe de Inspección Técnica; **iii)** Certificado de Búsqueda Catastral, **iv)** Plano de Búsqueda Catastral, **v)** Memoria Descriptiva; en ese sentido, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la documentación presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio señalado en el octavo considerando de la presente resolución, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02376-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de agosto de 2021 (folios 36 y 37), a través del cual se verificó que se subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

11. Que, se advierte que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de marzo de 2021 (folios 30 y 31), correspondiente al área de 60,04 m², elaborado en base al Informe Técnico n.º 05801-2021-SUNARP-Z.R.N.º IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT del 26 de marzo de 2021 (folio 32), mediante el cual informó que “el predio” se visualiza en ámbito donde a la fecha no se aprecia predios inscritos cuyo perímetro haya sido incorporado a la Base Gráfica Registral e involucre al polígono en consulta, por cuanto al día de hoy no se tiene actualizado la totalidad de predios inscritos, no siendo factible determinar si se ubica en ámbito inscrito o no;

12. Que, respecto de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

13. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 24 al 28), se advierte que “el administrado” declaró en el numeral III del precitado plan que “el predio” constituye un área sin antecedentes registrales”, que no cuenta con cargas, gravámenes ni edificaciones; asimismo indicó que no existe superposición con restos arqueológicos; por otro lado, del Informe de inspección técnica (folio 29), se tiene que la inspección fue realizada el 04 de enero de 2021, asimismo, señaló que “el predio” a la fecha de la inspección se encontraba desocupado y que “el predio” es de naturaleza urbana;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, si bien el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”, para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue “otros derechos reales” distintos a la propiedad,

entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.º 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 (folios 42 y 43), mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192: “En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.º 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante”;

16. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del “TUO del DL n.º 1192”, respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035º al 1054º del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037º del Código Civil;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 Nueva Rinconada – distrito de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador – Etapa I”; tal y como se señala en el Plano Perimétrico-Ubicación (folio 11) y Memoria Descriptiva (folio 35) suscritos y autorizados por el verificador Ing. Celia Soledad Equiapaza Tebes;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legales nros. 0115-2022/SBN-DGPE-SDAPE y 0116-2022/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 08 de febrero de 2022 (folios 47 al 54);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un área de 60,04 m², ubicada colindante al lote 01 de la Mz. E10 del “Pueblo Joven Virgen de Lourdes”, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los sectores 311, 313, 330, 310, 312, 314, 300, 307, 319, 324 y 301 Nueva Rinconada – distrito de San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo y Villa el Salvador – Etapa I”.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Visado por:

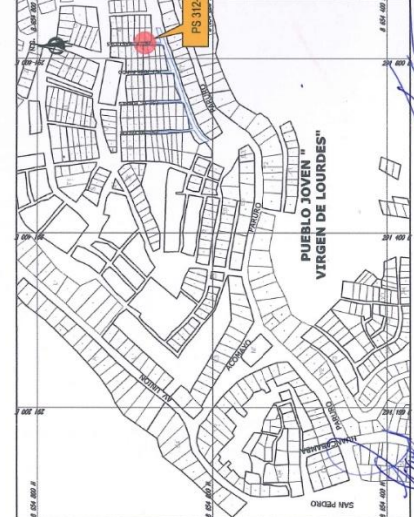
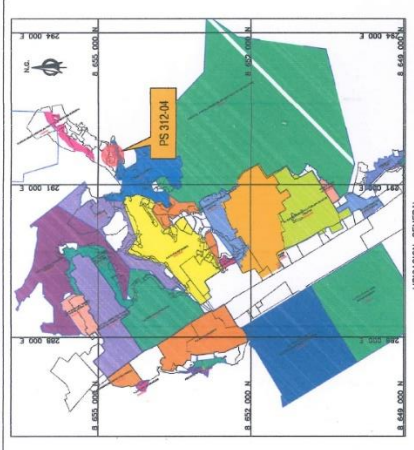
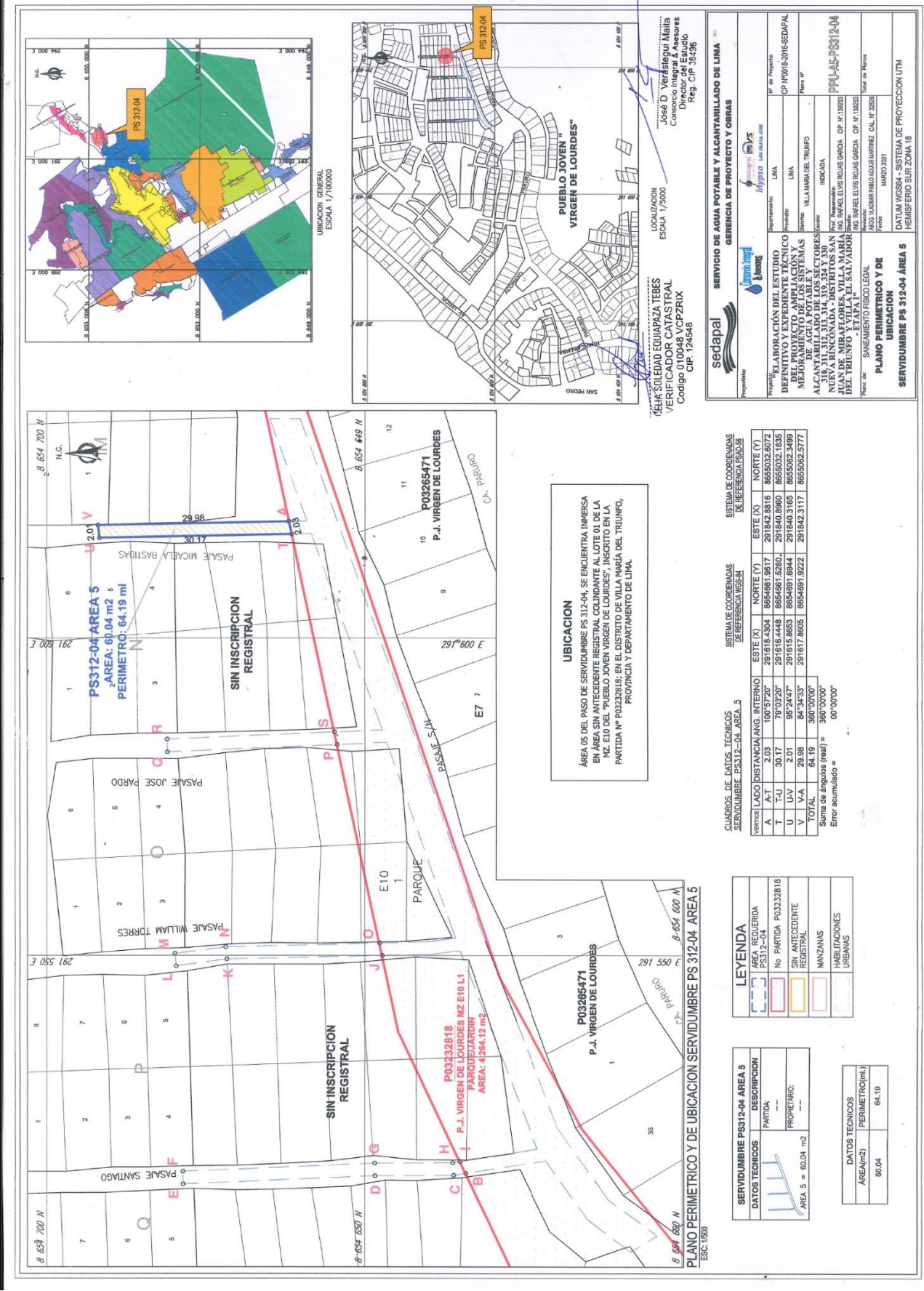
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



UBICACION
 AREA DEL PASO DE SERVIDUMBRE PS 312-04, SE ENCUENTRA IMPERSA EN AREA SIN INSCRIPCIÓN REGISTRAL DEL LOTE 01 DE LA PARTIDA Nº P03265471 P.J. VIRGEN DE LOURDES, RESGOTO EN LA PARTIDA Nº P03232818, EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

LOCALIDAD: ESCALA 1/5000
 LOCALIDAD: ESCALA 1/5000
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 010048 VCPZRIX
 CIP: 124548

sedapal
 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

Proyecto: **ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS DISTRITOS SAN JUAN DE MIRAFLORES, VILLA MARIA DEL TRIUNFO Y VILLA YANAHUASI**

Proyecto: CP N°018-2016-SED/PAL
 Fase: PPL-05-PS312-04

Prof. Responsable: ING. RAFAEL ELVIS RUIZ GARCIA, CIP. N° 13023
 ING. RAFAEL ELVIS RUIZ GARCIA, CIP. N° 13023
 ING. RAFAEL ELVIS RUIZ GARCIA, CIP. N° 13023

Fecha: 04/03/2021

DATUM: WGS84 - SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO SUR ZONA 18

CUADROS DE DATOS TECNICOS

SERVIDUMBRE PS312-04 AREA 5

VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ANG. INTERNO (°)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-D	2.03	100°57'20"	251618.294	8654881.957	291842.8816	8655032.6072
T	T-U	30.17	70°02'20"	251616.448	8654881.6200	291840.8960	8655032.1835
U	U-V	2.01	95°24'47"	251615.8653	8654881.6944	291840.3165	8655032.3489
V	V-A	29.98	84°34'33"	251617.8605	8654881.9222	291842.3117	8655062.5777
TOTAL		64.19	360°00'00"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
 Error acumulado = 00°00'00"

LEYENDA

[Red Line]	AREA REQUERIDA PS312-04
[Blue Line]	No PARTIDA P03232818 REGISTRAL
[Yellow Line]	SIN ANTECEDENTE REGISTRAL
[Green Line]	MANZANAS
[Grey Line]	HABILITACIONES URBANAS

SERVIDUMBRE PS312-04 AREA 5

DATOS TECNICOS	DESCRIPCION
PARTIDA	---
PROPIETARIO	---
AREA 5 = 60.04 m2	---

DATOS TECNICOS	PERIMETRO (m)
AREA (m2)	60.04
PERIMETRO (m)	64.19

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA SERVIDUMBRE PS-312-04 AREA 05

1. UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PS-312-04 AREA 05:

PREDIO : SERVIDUMBRE PS 312-04 AREA 05
DISTRITO : VILLA MARIA DEL TRIUNFO
PROVINCIA : LIMA
DEPARTAMENTO : LIMA

Área 05 de la Servidumbre PS 312-04, se encuentra ubicada en el Pasaje Micaela Bastidas, colindante al Lote 01 de la Mz. E10 del "Pueblo Joven Virgen de Lourdes"; en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

2. DATOS TECNICOS DEL TERRENO:

A. ÁREA:

El terreno materia de análisis posee un área de: 60.04 m²

B. PERÍMETRO:

El terreno materia de análisis está delimitado por: 64.19 ml.

C. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

Acorde al plano perimétrico y ubicación, los linderos y medidas perimétricas son:

NORTE:	Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) tramo (U-V), con una distancia de 2.01ml.
ESTE:	Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) tramo (V-A), con una distancia de 29.98ml.
SUR:	Colinda con Lote 01 de la Mz. E10 del Pueblo Joven Virgen de Lourdes, en línea recta de un (01) tramo (T-A) con una distancia de 2.03ml.
OESTE:	Colinda con Propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) tramo (T-U), con una distancia de 30.17ml.

D. ZONIFICACIÓN:

De acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito Villa María del Triunfo, la zona es considerada como **PTP – Protección y Tratamiento Paisajista**, según Ordenanza N° 1084-MML del 18.10.2007.



CELIA SOLEDAD EQUIAPAZA TEBES
VERIFICADOR CATASTRAL
Codigo 010048 VCPZRIX
CIP. 124548




José D. Verastegui Maíta
Consorcio Integral & Asesores
Director del Estudio
Reg. CIP 36496

E. CUADRO: COORDENADAS EN PSAD-56 y WGS-84

Acorde al plano (PPU-A5-PS 312-04), los linderos y medidas perimétricas son:

CUADRO DE DATOS TECNICOS				SISTEMA DE COORDENADAS WGS-84		SISTEMA DE COORDENADAS PSAD-56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
T	T-U	2.03	100°57'20"	291618.4304	8654661.9517	291842.8816	8655032.6072
U	U-V	30.17	79°03'20"	291616.4448	8654661.5280	291840.8960	8655032.1835
V	V-A	2.01	95°24'47"	291615.8653	8654691.6944	291840.3165	8655062.3499
A	A-T	29.98	84°34'33"	291617.8605	8654691.9222	291842.3117	8655062.5777
TOTAL		64.19	360d0'0"				


 CELIA SOLEDAD EQUIAPAZA TEBES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código 010048 VCPZRIX
 CIP. 124548


 José D. Verastegui Maita
 Consorcio Integral & Asesores
 Director del Estudio
 Reg. CIP 36496